

General Roca, 2 de febrero de 2026.-CP

**PROCESO:** Los presentes caratulados: M.P.V. C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y SEGUROS SURA S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24.240RO-00043-C-2025 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:** Conforme surge de los *escritos* presentados el día **02-02-2026** las *partes* han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, pactando que las accionadas lo abonarán a la actora dentro del plazo de 10 días de homologado el acuerdo y asumiendo las accionadas las costas del proceso (50% cada una).

Asimismo mediante escritos presentados en fechas 02-02-2026 se han pactados los honorarios de los Dres. Moreno del Hierro y Dr. Napolitano en la suma de \$ 1. más IVA y más el aporte del 5% de ley D 869 a abonarse en el plazo de 10 días de homologado el acuerdo, y tales importes serán pagados por las demandadas (50 % cada una).

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 309 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por las demandadas (arts. 309, 73, 77 del C.P.C.C.).

2. Tener presente los honorarios pactados en favor del Moreno del Hierro y Dr. Napolitano.

3.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ 5.000.000 y a los fines de cumplir con las normas arancelarias -conforme lo peticionado por las y los profesionales- regular los honorarios a favor de los letrados de la parte demandada Dres. Apcarian Facundo Apcarian Gaston -por Banco Patagonia- y Dres. Formaro Rodolfo Paulo y Dr. Gonzalez Pablo Joaquin -por Seguros Sura S.A- (doble carácter por las accionadas) en la suma conjunta de \$ 3. - ( se regula 1/3 de 10 JUS más 40 % por doble carácter, ello en base las etapas procesales cumplida y conforme criterio de la Cámara de Apelaciones en las causas: "SADAIC C/ GARCIA", Sent. de fecha 28/11/23 y "BANCO PATAGONIA C/ BRAVO" Sent. de fecha 08/11/23 - precedentes que entiendo resultan aplicables por haberse finalizado tales procesos de modo anormal al

igual que la presente causa, y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9 y 12 de ley G 2212).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interveniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

Asimismo se regulan los honorarios de los peritos intervenientes contadora Sabrina Cecilia Veronesi y perito informático Jonathan Eraldo Antolin aceptación del cargo y con anterioridad a la presentación del acuerdo, en la suma total de \$ 3. (\$150.000 para cada uno/a) y a cargo de las demandadas cf. acuerdo de [homologación](#) cláusula 3ra. (cf. art. 20 de la Ley 5069; 50% del 12 % del MB, que se distribuye en forma igualitaria).

4.- Pasen las actuaciones a la área contable de la OTICCA para liquidar impuestos y contribuciones procediéndose a agendar la tarea en el Sistema Puma.

5.- Notifíquese y cúmplase con la ley D 869 procediéndose a vincular a la Caja Forense para que se notifique se la presente (art. 28 de la ley D 869).-

6.- **Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024** y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza